



<b>RADICADO:</b>	<b>08001-31-05-011-2020-00271-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>EDUARDO MANJARRES HERNANDEZ.</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>COLPENSIONES.</b>
<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.</b>

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que desde el correo institucional del Juzgado se llevó a cabo el día 27 de octubre del año 2021, la notificación personal de las demandadas, así como del **MINISTERIO PÚBLICO** y la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Por otro lado, le informo que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCEIDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, radicaron vía correo institucional del juzgado, memorial de contestación de demanda el día 16 de noviembre del año 2021 y 10 de noviembre del año 2021 respectivamente, los cuales se encuentran pendientes de revisión. Igualmente le informo que desde el día 13 hasta el día 17 de marzo de 2022, la Doctora Rozelly Edith Paternostro Herrera, quien ostentaba la calidad de titular de este Despacho se encontraba fungiendo como Escrutadora de la Comisión No. 24 para el proceso Electoral del Congreso de la República, en virtud de la designación que le hiciera el Tribunal Superior de Barranquilla mediante Resolución No. 4.145 del 23 de febrero de 2022; que el Consejo Seccional de la Judicatura mediante el Acuerdo CSJATA22-46 del 11 de marzo de 2022, dispuso en su numeral primero la suspensión de términos de las diferentes actuaciones judiciales a los Despachos de los Jueces que fueron designados escrutadores, por el tiempo que desempeñaron dichas funciones. También le informo que, del 11 al 15 de abril de la presente anualidad, nos encontrábamos en vacancia judicial por motivo de semana santa. Sírvase proveer.

**Barranquilla, octubre 18 del año 2022.-**

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA.**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, octubre dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).**

Revisado como ha sido el expediente de la referencia, avizora este operador judicial, que el día 27 de octubre del año 2021 desde el buzón del correo institucional del juzgado, se llevó a cabo la notificación personal de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, así como del **MINISTERIO PÚBLICO** y de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Verificadas las contestaciones de demanda presentadas vía correo institucional por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONENS Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se tiene que las mismas fueron presentadas el día 16 y 10 de noviembre del año 2021 respectivamente, dentro de la oportunidad procesal pertinente, habida cuenta que el término para ello vencía el día 16 del mismo mes y año.

Así las cosas, al haber sido contestada de conformidad a los requisitos exigidos en el art. 31 del C.P. del T. y S.S. se tendrá por contestada la misma.



Por otro lado, en lo que atañe a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, se evidencia que vencido el término del traslado el día 16 de noviembre del año 2022 de conformidad con lo estatuido en el artículo 612 del C.G. del P. que modificó el art. 119 del CPACA., sin que ninguna de ellas hiciera pronunciamiento alguno a la fecha.

Así las cosas, encontrándose vencida la etapa de notificación, traslado y reforma de la demanda, se señalará el **día 4 de noviembre del año 2022 a las 8:00 a.m.** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio de que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

Adviértase a las partes intervinientes, que la audiencia de la referencia, se llevará a cabo a través del aplicativo **Lifefize**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Así las cosas, las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha indicada, haciendo clic en el siguiente link: <https://call.lifefizecloud.com/16088060>

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** por contestada la demanda por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, conforme lo motivado.

**SEGUNDO: SEÑÁLESE** el día cuatro (04) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) como fecha y hora, para llevar a cabo la **Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas**, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio de que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que de persistir las actuales circunstancias y/o restricción de acceso a la sede física, será adelantada a través de la plataforma **Lifefize**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo motivado.

**TERCERO: RECONÓZCASE** personería jurídica como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la abogada **MARÍA CAROLINA MERCADO GALINDO**, identificada con C.C. No. 1.042.997.786 y T.P. No. 191.542 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder que le fuere legalmente conferido por la entidad, y como apoderada judicial sustituta a la abogada **KAREN VANESSA HOYOS JARABA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.853.246 y T.P. No. 303.730 del C. S. de la J., en virtud del poder otorgado por la representante legal de la sociedad **AHUMADA ABOGADOS ASESORIA Y CONSULTORIA S.A.S.** como persona jurídica encargada de la defensa de la demandada **COLPENSIONES**. Las profesionales del derecho, se encuentran vigentes en el Registro Nacional de Abogados.



**CUARTO: RECONÓZCASE** personería jurídica como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a la abogada **GLORIA FLOREZ FLOREZ**, identificada con C.C. No. 41.697.939 y T.P. No. 38.438 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido. Las profesionales del derecho, se encuentran vigentes en el Registro Nacional de Abogados.

**QUINTO:** La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA. Así mismo, en el microsítio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO**  
**Rad. 2020-00271**

Firmado Por:

Juan Miguel Mercado Toledo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f553f1333a006a8ba40e37de68f4fee6a85ae60ab0ce7047e2b6b9c3efb0df**

Documento generado en 18/10/2022 10:46:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**